



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Eida Luz Pérez Leudo
Demandado	Marta Echeverri de Sánchez
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00369-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Designará de manera adecuada el Juez al que se dirige, de acuerdo con el artículo 82 numeral 1 del C.G.P.
2. Aportará nuevo poder donde se designe correctamente el Juez al que se dirige.
3. Deberá allegar el nuevo poder al que se refiere el numeral anterior siguiendo lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P. o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el caso. Deberá tener en cuenta que si aporta poder de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, deberá remitir constancia de remisión del mismo desde el correo de propiedad de la demandante.
4. Aclarará al Despacho si la demandada falleció puesto que se avizora que se dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la señora Marta Echeverri de Sánchez, en caso de que la respuesta sea afirmativa deberá aportar el Registro Civil de Defunción correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 85 del C.G.P.
5. Toda vez que los hechos sirven como fundamento de las pretensiones y aquellos deben estar debidamente determinados al tenor del artículo 82 numeral 5 del C.G.P., deberá:

- 5.1. Indicar quién o quiénes ocupan el bien objeto de la acción al momento de la presentación de la demanda y bajo qué calidad o título.
- 5.2. Ampliar y aclarar el hecho segundo de la demanda indicando quién vendió a la demandante, qué se vendió, por medio de qué escritura y cuál fue el objeto de la venta que menciona.
- 5.3. Aclarar al Despacho a qué se hace referencia cuando se manifiesta que la demandante posee el 100% del derecho de propiedad del inmueble objeto de la demanda.
- 5.4. Indicar la naturaleza del bien inmueble objeto de la demanda, si es un lote de terreno, una casa de habitación o qué tipo de construcción presenta.
6. Aclarará al Despacho qué pretende que se declare en la pretensión primera de la demanda. Lo anterior, toda vez que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad de acuerdo al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
7. Aportará copia de la Escritura Pública de la Notaria Dieciocho de Medellín que refiere a lo largo del Escrito de la demanda y refiere en el acápite de pruebas.
8. La parte actora deberá indicar qué documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente a aquellos documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2 del C.G.P.
9. El apoderado deberá inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad Decreto 806 de 2020.
10. Aportará el Certificado de Tradición y Libertad **actualizado** del inmueble a usucapir, toda vez que el aportado data de 2020.
11. Allegará el **Certificado Especial de Pertinencia** correspondiente expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P.

12. Toda vez que en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble a usucapir se observa una medida de inscripción de la demanda donde figuran las mismas partes –anotación No. 002– y se especifica “DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA” por cuenta del Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, se servirá aclarar al Despacho el **estado** de dicho proceso.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Finalmente, respecto a las solicitudes de oficiar y de medida cautelar el Despacho no hará mención acerca de las mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d86f50289a6c564540c60642cbf5d35c271e7455bfe720f658f4912519af2e2**

Documento generado en 19/04/2022 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>